



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 28 de agosto de 2009.
C-109-09.

Doctor
Boris Barrios González
Fiscal General Electoral
E. S. D.

Señor Fiscal General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 426-FGE-2009, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría sobre la interpretación del artículo 223 de la ley 69 de 4 de diciembre de 2008, "por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2009", específicamente en lo concerniente a la posibilidad de considerar excluida a la Fiscalía General Electoral del requisito de solicitar al Ministerio de la Presidencia su autorización para el envío de funcionarios a misiones oficiales fuera del país.

Para dar respuesta a la interrogante planteada, estimo preciso señalar que de acuerdo con lo previsto en el párrafo final del artículo 142 de la Constitución Política de la República, le son aplicables al Fiscal General Electoral las mismas prohibiciones y prerrogativas que establece dicha carta constitucional, para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Tales prerrogativas, según se desprende de las normas contenidas en el Título VII de la Constitución Política, son las contenidas en los artículos 210, 211, 213 y 216 de dicho texto constitucional, que guardan relación con la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones; la garantía de que no serán depuestos ni suspendidos o trasladados en ejercicio de sus cargos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la Ley; la equiparación de sus sueldos y asignaciones a los percibidos por los ministros de Estado y la garantía de que no podrán ser detenidos ni arrestados, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad judicial competente para juzgarlos. Vale destacar que el articulado del aludido título constitucional, no contempla la exclusión del requisito de solicitar al Ministerio de la Presidencia autorización para el envío de funcionarios a misiones oficiales fuera del

país, entre las prerrogativas funcionales de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Sobre este particular, el artículo 223 de la ley 69 de 4 de diciembre de 2009, por la cual se dicta el presupuesto general del Estado para la vigencia fiscal de 2009, dispone lo siguiente:

“Artículo 223. VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS. En los casos en que sea necesario enviar a funcionarios en misiones oficiales fuera del país, el titular de la institución pública que solicite la autorización para el viaje presentará al Ministerio de la Presidencia la petición de autorización con no menos de quince días de antelación a la fecha de partida. Esta autorización solamente será revocada por el Ministerio de la Presidencia. La solicitud debe tener la siguiente información: el nombre del funcionario que habrá de viajar, el país o los países que visitará; el objeto del viaje; los resultados esperados de la misión; el costo total del viaje; desglosando los gastos de transporte y de viáticos del funcionario, y el detalle de la ruta o itinerario de la líneas aéreas que se utilizarán. Se excluyen de este requisito los funcionarios de los Órganos Legislativo y Judicial, así como del Ministerio Público, la Contraloría General de la República, el Tribunal Electoral, las sociedades anónimas y las entidades financieras. Los viáticos serán los siguientes:
...” (subrayado y resaltado nuestro).

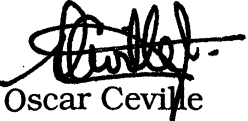
Como es posible apreciar, la citada excerpta legal solamente excluye del requisito de solicitar autorización al Ministerio de la Presidencia para enviar funcionarios en misiones oficiales fuera del país, con sus respectivos viáticos, a los órganos ejecutivo y judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, el Tribunal Electoral, las sociedades anónimas y las entidades financieras.

En lo que toca a los funcionarios de la Fiscalía General Electoral, debo indicarle que en virtud del principio de estricta legalidad, consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política de la República, conforme al cual los servidores públicos sólo pueden hacer aquello que la ley expresamente les permite, no es jurídicamente viable extender a éstos la mencionada excepción.

En consecuencia, este Despacho es de opinión que hasta tanto no se excluya de las Normas Generales de Administración Presupuestaria a la Fiscalía General Electoral, dicha entidad del Estado deberá cumplir con el requisito de solicitar autorización al Ministerio de la Presidencia para enviar funcionarios en misiones oficiales al exterior del país.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

